COOTRAIPI

REGLAMENTO DE AHORROS
Versión 5

NOVIEMBRE 2025

REGLAMENTO DE AHORROS

El Consejo de Administración de COOTRAIPI, en uso de las atribuciones legales que le confieren las leyes 79/88 y 454/98 y los estatutos, especialmente en lo contemplado en el Capítulo 2, Artículo 2.2, numeral A.1 de los estatutos vigentes y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se hace necesario adecuar las políticas y las regulaciones del servicio ahorro a las exigencias legales y Estatutarias, según lo estipulado en el artículo Capítulo 2, Artículo 2.2, numeral A.1 del Estatuto vigente de COOTRAIPI.

SEGUNDO: Que es obligación del Consejo de Administración expedir los reglamentos correspondientes a la prestación de los servicios, entre ellos el que regule el servicio de ahorros en las modalidades permitidas por la ley y el estatuto.

TERCERO: Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de la actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con el objeto social de COOTRAIPI

CUARTO: Que las operaciones pasivas de captación deben consultar los criterios señalados por el ente estatal de supervisión y a la vez controlar y limitar el grado de concentración de riesgo que se llegue a presentar por parte de los asociados de COOTRAIPI.

RESUELVE:

Reglamentar el servicio de captación de ahorros de la Cooperativa COOTRAIPI con base en las siguientes disposiciones:

TÍTULO I:

NORMAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES DE CAPTACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento fija las políticas generales y las normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece la Cooperativa, con el fin de garantizar el cumplimiento del estatuto y la legislación vigente, ofreciéndoles a los asociados atractivas posibilidades de inversión de sus recursos.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE CAPTACIÓN: La captación de ahorros en COOTRAIPI se realizará observando las siguientes políticas:

a. La promoción del ahorro se encuentra orientada no sólo como actividad captadora sino como mecanismo de educación del asociado hacia la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, incentivando en él hábitos del buen manejo de su economía, con el propósito de elevar su nivel de vida, producir estabilidad económica individual y facilitar un correcto manejo de sus recursos económicos.

b. El ahorro captado entre los asociados deberá permitir a la Cooperativa actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada y eficiente el apalancamiento financiero que proveen estos recursos.

c. La Cooperativa destinará los recursos captados hacia el otorgamiento y ampliación del servicio de crédito para los asociados, conforme al reglamento respectivo.

d. La utilización de los recursos captados se hará previa constitución de un Fondo de Liquidez que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

e. La Cooperativa procurará que todo asociado, desde su ingreso y mientras conserve la calidad de tal, sea titular al menos de una de las líneas de ahorro definidas en este Reglamento.

f. Los incentivos e intereses que la Cooperativa reconozca por el ahorro captado se fijarán en concordancia con las normas legales vigentes y las condiciones del mercado, en condiciones de eficiencia administrativa y tomando en cuenta la naturaleza Cooperativa.

g. La Cooperativa podrá contratar seguros que amparen y estimulen la captación de ahorros de sus asociados.

h. La Cooperativa contará con el seguro de depósitos a través del FOGACOOP de conformidad con las normas legales sobre la materia. Adicionalmente la Cooperativa podrá contratar servicios de seguros de vida para los asociados como estímulo sobre los ahorros.

ARTÍCULO 3. NORMAS GENERALES: La operación del servicio de ahorro se regulará por las siguientes normas generales:

a. Los depositantes de ahorro serán exclusivamente los asociados, debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.

b. Los depositantes de ahorros estarán obligados a actualizar por escrito o virtualmente sus datos personales por lo menos una vez al año, en cumplimiento de la normatividad referente a la vinculación de clientes.

La actualización virtual, se realizará previa la adopción de procedimientos tendientes a generar certeza en cuanto al titular de la información.

c. La titularidad de los depósitos podrá ser de manera individual o conjunta, sin que haya obligatoriedad de asociación para el tercero excepto para CDAT. Los titulares de un depósito conjunto tienen derechos iguales y los actos de uno se entienden realizados por todos, para efectos de responsabilidades de los titulares y la Cooperativa.

d. El tope máximo de captaciones por asociado no excederá los límites establecidos por las disposiciones legales, y con fundamento en ellas ningún asociado podrá concentrar en depósitos a título personal un porcentaje superior al 25% del patrimonio técnico de COOTRAIPI al momento de los depósitos. Adicionalmente por disposición estatutaria, ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del 5% de los ahorros permanentes ni ninguna persona jurídica de más del 10% de los mismos.

e. El asociado al constituir un depósito de ahorro en cualquiera de las modalidades ofrecidas deberá aceptar el presente reglamento y las reformas que de él apruebe el Consejo de Administración de la Cooperativa. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución. Los depositantes de

ahorro no podrán alegar desconocimiento del Reglamento a partir del momento en que se celebre el negocio jurídico.

f. La Cooperativa aplicará el descuento por Retención en la Fuente por los rendimientos financieros que le generen todas las modalidades de ahorro a los depositantes, conforme con las disposiciones legales vigentes.

g. Estos ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de COOTRAIPI como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta, y serán inembargables hasta la cuantía prevista por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE CAPTACIÓN: COOTRAIPI podrá efectuar captaciones de sus asociados en las siguientes modalidades:

1. Ahorro a la vista
2. Certificado de Depósito a Término CDAT
3. Ahorro Contractual
4. Ahorro Permanente

ARTÍCULO 5. DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES: Los titulares podrán hacer voluntariamente, sus depósitos y consignaciones, excepto en las cuentas de ahorro permanente, las cuales generan la obligación periódica de pago a dichas cuentas de conformidad con lo previsto en la norma estatutaria.

Los mecanismos para realización de los depósitos o consignaciones son los siguientes:

- Depósito o consignación en las oficinas o agencias de COOTRAIPI.
- Consignación en la cuenta de recaudo nacional de la que COOTRAIPI sea titular en un establecimiento bancario, las cuales se podrán realizar directamente en el Banco o a través de los mecanismos de recaudo con los que el Banco cuente y que estén disponibles, entre ellos los corresponsales bancarios.
- Mediante el sistema de descuento por nómina, previa autorización del titular, excepto para el ahorro permanente, cuyo descuento por nómina opera con fundamento en disposición estatutaria.
- Por el sistema PSE (Pago seguro en Línea).
- Por débito automático previamente autorizado.

- Por débito o trasferencia de las cuentas bancarias del titular ahorrador de COOTRAIPI a cuentas bancarias de las cuales COOTRAIPI sea titular.
- Por abonos en cuenta efectuados por COOTRAIPI, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: COOTRAIPI se reserva el derecho de admitir consignaciones o depósitos de los titulares en sus cuentas.

En caso de que COOTRAIPI rechace algún depósito, trasladará el valor a una cuenta por pagar a favor del titular.

Igualmente, COOTRAIPI hará la validación de la procedencia lícita de los recursos, para ello el asociado deberá presentar los soportes necesarios y en caso de que esta no sea satisfactoria, también se procederá a informar de ello al depositante y a trasladar los recursos a una cuenta por pagar a su favor.

Los depósitos en efectivo se efectuarán en las oficinas o agencias de COOTRAIPI, o a través de consignaciones en cuentas bancarias de COOTRAIPI en entidades financieras, habilitadas para tal propósito, y solo serán acreditas en las cuentas de sus titulares cuando tales consignaciones se hayan hecho efectivas en la cuenta de COOTRAIPI por el respetivo Banco. El valor que se abonará en cuenta del titular será igual al valor que se le haya acreditado a COOTRAIPI en la respectiva cuenta bancaria. En caso de presentarse algún cobro por Comisión u otro sobre la transacción por parte de la entidad financiera, COOTRAIPI podrá realizar descontar dicho costo de la cuenta del titular.

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS DEL AHORRADOR: Los ahorradores de COOTRAIPI tienen derecho a los siguientes beneficios:

a) Inembargabilidad de saldos según cuantías fijadas por la ley.
b) Entrega de Depósitos sin juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o parientes más próximos según cuantía fijada por la ley.
c) Pago de intereses sobre cualquier saldo en cuenta
d) Reserva Bancaria de carácter confidencial de datos relacionados con las cuentas de ahorro.
e) Traslado a otras cuentas del depositante a otras entidades o cooperativas, con los respectivos documentos soporte para la transacción.
f) Exoneración al Gravamen a los movimientos financieros
g) Transacciones gratuitas

h) Seguro de vida gratuito

ARTÍCULO 7. FACULTADES DE LA ENTIDAD: Son facultades de la Cooperativa COOTRAIPI:

a) Limitar la cantidad que un ahorrador puede depositar en la Cooperativa.
b) Negarse a recibir un depósito.
c) Devolver el depósito en cualquier tiempo total o parcialmente.

ARTÍCULO 8. RESERVA Y CARÁCTER CONFIDENCIAL: Está prohibido, con base en la denominada Reserva Bancaria y la Ley 1581 de 2012 dar información relacionada con datos de los ahorradores tales como: saldos y movimientos a personas distintas a su (s) titular (es), salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente.

Las personas ajenas a la Cooperativa, distintas a los titulares de los ahorros que pueden solicitar información serán:

a) Funcionarios plenamente identificados de la Superintendencia Financiera, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP, o de las entidades de vigilancia y control estatal que hagan sus veces.
b) Funcionarios del poder judicial plenamente identificados en visita oficial o en diligencia judicial o mediante oficio, para que obren como prueba de un proceso.
c) Representantes legales o tutores de menores de edad que sean titulares de depósitos de ahorro en COOTRAIPI.
d) Herederos de cuentahabientes fallecidos, que acrediten interés legítimo para fines sucesorales.
e) Terceros cuya autorización escrita por parte del asociado se encuentre registrada en COOTRAIPI o cuya firma se encuentre reconocida ante Notario o por un tercero autorizado por el asociado a través del correo electrónico de éste, siempre que esté la autorización registrada en COOTRAIPI.

Está prohibido suministrar información por teléfono, marconigramas, telex, correo electrónico u otros medios en los cuales no se pueda efectuar la identificación del solicitante.

ARTÍCULO 9. MOVIMIENTO CONTABLE. Los retiros y consignaciones, notas débito y notas crédito que afecten cualquiera de las cuentas de ahorro, o CDAT - serán registradas por los funcionarios de acuerdo al manual de funciones del cargo. Los soportes de las consignaciones y

retiros, al igual que todos los documentos de soporte de las transacciones se adjuntarán al movimiento contable junto con las notas y comprobantes generados por el programa en el proceso.

ARTÍCULO 10. INTERESES: El Consejo de Administración fijará las políticas de remuneración de los depósitos de ahorro y establecerá de manera general las tasas de interés, acorde a las variaciones y condiciones del mercado y a las expectativas de los asociados.

ARTÍCULO 11. DEL FONDO DE LIQUIDEZ. Para salvaguardar la confianza de los asociados ahorradores y actuando de conformidad con la norma legal vigente, COOTRAIPI, mantendrá un fondo de liquidez equivalente al 10% de los saldos mensuales de depósitos y exigibilidades de la entidad. Estos valores podrán ser incrementados por recomendación del Comité de Riesgo de Liquidez. Este fondo se constituirá en bancos comerciales, en organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, en un patrimonio autónomo administrado por sociedades fiduciarias vigilados por la Superfinanciera o en fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa vigilados por la Superfinanciera o quien haga sus veces. En cualquier caso, los recursos se mantendrán en títulos de máxima liquidez y seguridad o en cuentas de ahorro, certificados de depósito a término o bonos emitidos por cualquiera de las entidades que cumplan con lo arriba señalado. El uso y el incremento del fondo de liquidez serán responsabilidad de la administración.

PARÁGRAFO: Adicional al fondo de liquidez establecido en presente artículo y de conformidad con las recomendaciones del Comité de Riesgo de Liquidez, se harán las provisiones de liquidez necesarias para garantizar el pago de los depósitos a los ahorradores, según la dinámica normal de los retiros.

ARTÍCULO 12. REGISTRO E INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS A LOS TITULARES: COOTRAIPI llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, y entregará al titular cuando lo solicite un extracto de los movimientos del último mes, trimestre o año.

ARTÍCULO 13. AHORROS DE PERSONAS FALLECIDAS: Cuando la Cooperativa tenga pleno conocimiento de la muerte de un cuentahabiente de un depósito, dejará constancia en la carpeta del asociado mediante la copia del Registro de Defunción, y procederá a la restitución de los saldos de ahorros a los herederos del titular fallecido, sin juicio de sucesión hasta la cuantía máxima legal autorizada y conforme en el ARTÍCULO 127 Numeral 7 del Estatuto

Orgánico del Sistema Financiero; esto siempre y cuando el saldo del depósito no exceda del límite legal establecido, certificado por la Superintendencia Financiera, a través de las cartas circulares que expide dicha entidad. Cuando el saldo exceda el límite de la cuantía fijada por la Superintendencia Financiera, el valor del depósito entrará a formar parte de la masa sucesoral del causante y se entregará únicamente a quien se le haya adjudicado a través de hijuela; para tal efecto, deberá presentar copia autentica de la sentencia o de la escritura pública de partición.

No obstante, si la cuantía del saldo de los ahorros es inferior al límite permitido para entregar sin juicio de sucesión, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio de COOTRAIPI la condición de cónyuge o heredero (s) o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, COOTRAIPI se reserva la facultad de no pagar directamente, sino mediante mandato judicial o acreditando la titularidad del derecho mediante la sentencia de partición o la escritura pública de liquidación de la herencia.

ARTÍCULO 14. EMBARGOS: Se entiende que, si una cuenta de ahorros posee un saldo superior al máximo inembargable autorizado legalmente, el monto que exceda el límite de lo inembargable será embargable y en consecuencia se procederá a entregar los respectivos recursos a órdenes de la autoridad que ordenó el embargo, siempre y cuando los dineros sean exigibles de acuerdo al pacto o negocio jurídico constitutivo del depósito, así:

- En las modalidades de ahorro contractual cuando el titular pueda disponer de los recursos en razón a que se ha cumplido con el plan de ahorro, o porque el contrato se hubiese terminado antes de ello, en cuyo caso lo que es disponible para el titular, será el equivalente al saldo menos la penalidad causada.
- En los ahorros a término, los recursos estarán disponibles cuando el plazo se haya cumplido.
- En el ahorro permanente, cuando el titular pueda disponer de ellos de acuerdo con los reglamentos.

ARTÍCULO 15. SALDOS CONGELADOS: Son aquellos que por disposición expresa de autoridad competente no pueden ser retirados hasta nueva orden.

ARTÍCULO 16. SALDOS PIGNORADOS: Son aquellos que se inmovilizan para garantizar el pago de alguna operación especial, debidamente autorizada por la Gerencia.

ARTÍCULO 17. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El Consejo de
Administración de la Cooperativa fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

ARTÍCULO 18. REINTEGRO DE VALORES NO DEBIDOS: El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a la Cooperativa los valores que ésta le acredite de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 19. CERTIFICADOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. La Cooperativa expedirá anualmente a las personas que se les haya practicado retención en la fuente, un certificado por el total retenido, en el cual conste:

- Año gravable y ciudad donde se practicó la retención.
- Razón social y Nit., de COOTRAIPI.
- Nombre o razón social, Nit., del contribuyente a quien se le hizo retención.
- Monto total del pago sujeto a retención.
- Concepto de la retención.
- Cuantía de la retención.

TÍTULO II

NORMAS SOBRE LAS CUENTAS DE AHORROS A LA VISTA

ARTÍCULO 20. TITULARES: Podrá abrir o mantener una cuenta de ahorro a la vista en COOTRAIPI, todo asociado, persona natural o jurídica cuya existencia y representación legal se encuentre debidamente acreditada, siempre y cuando

en ambos casos se dé cumplimiento a la normativa legal, las regulaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los requisitos y políticas establecidas por la Cooperativa.

La apertura de la cuenta se hará en una de las oficinas o agencias de COOTRAIPI, donde permanecerá radicada la cuenta. No obstante,

COOTRAIPI podrá trasladar la radicación de la cuenta a otra oficina o agencia, previo envío de aviso al titular con treinta días (30) de antelación o por solicitud escrita directa del titular.

PARÁGRAFO: Una misma persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una cuenta de ahorros en la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. CUENTAS A NOMBRE DE PERSONAS QUE NO SABEN O NO PUEDEN FIRMAR O NO SABEN LEER: Si el titular no sabe o no puede firmar, o no sabe leer, podrá realizar diligencia de firma a ruego ante Notario a la Solicitud de Vinculación y a la de Productos Financieros, de conformidad con el Artículo 69 del Decreto 960 de 1970 o implementarse otro mecanismo de validación.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA LA APERTURA: Para la apertura de las cuentas de ahorros, se deberán aportar o diligenciar los siguientes documentos:

a) Personas Naturales mayores de edad:

- Cédula de Ciudadanía. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar el documento válido de identificación en Colombia, de conformidad con las normas vigentes.

- Diligenciamiento y suscripción del contrato "Apertura Cuenta de Ahorros a la Vista", este contrato se podrá formalizar en físico, digital o virtualmente

b) **Personas naturales menores de edad:**

- Diligenciamiento y suscripción del contrato "Apertura Cuenta de Ahorros a la Vista", este contrato se podrá formalizar en físico, digital o virtualmente

- Se tendrán en cuenta los requisitos señalados en este mismo reglamento en título posterior.

c) Personas Jurídicas:

- Original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días.

- Autorización para la apertura de la cuenta por parte del órgano competente, en caso de requerirse.
- Copia del RUT.

- Copia del Documento de Identidad del Representante Legal y de las personas autorizadas.

- Diligenciamiento del formato de personas autorizadas.

- Diligenciamiento y suscripción del contrato apertura Cuenta de Ahorros a la Vista, este contrato se podrá formalizar en físico, digital o virtualmente

- Establecer por escrito las condiciones de manejo de cuenta.

PARÁGRAFO: Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal se obliga a dar aviso inmediato y por escrito a la Cooperativa, en el evento de presentarse modificaciones en los estatutos o reglamentos de la entidad, o cualquier cambio en la representación o facultades, adjuntando la documentación que acredite tales hechos. En caso de omitir tal obligación, la persona jurídica será responsable de la totalidad de las operaciones o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de ejercer la representación legal o a quien se le hayan limitado sus facultades.

ARTÍCULO 23. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El(los) titular(es) de una cuenta de ahorros a la vista está(n) obligado(s) a suministrar y actualizar la información que COOTRAIPI le(s) solicite en relación con su actividad económica, profesión u oficio, referencias personales y comerciales, dirección y teléfono, y cualquier otra que COOTRAIPI considere pertinente. Así mismo el(los) titular(es) se obliga(n) a actualizar y documentar dicha información con la periodicidad exigida por COOTRAIPI, atendiendo a lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 24. CLASES DE CUENTAS: Las cuentas de ahorros en COOTRAIPI podrán ser de las siguientes clases:

a) Cuenta tradicional: Es aquella que se apertura bajo las condiciones que regularmente ofrece la Cooperativa.

b) Otras Cuentas de Ahorros: COOTRAIPI podrá ofrecer otros tipos de cuentas de ahorros con condiciones y beneficios especiales, las cuales se regularán de conformidad con lo establecido en la reglamentación especial que se expida para tal fin y en los anuncios

emitidos por la Cooperativa para tal efecto, y en lo no previsto, por las condiciones de este reglamento y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 25. RECONOCIMIENTO DE INTERESES: El reconocimiento y pago de intereses sobre los saldos de las cuentas de ahorro a la vista, se sujetará a las siguientes reglas:

1. COOTRAIPI reconocerá intereses sobre los valores depositados en las cuentas de ahorro a la vista, pudiendo señalar libremente las tasas de interés, así como los períodos y la forma de liquidación de los intereses, de acuerdo con las clases de cuentas y planes ofrecidos. Dichas tasas y condiciones se publicarán en las carteleras fijadas en las oficinas u otros medios si los hubiere, de conformidad con las normas legales vigentes.
2. El reconocimiento y pago de intereses se calculará sobre los saldo en cuenta.
3. Para la liquidación de los intereses, el año se divide en 365 días y COOTRAIPI liquidara diariamente los intereses sobre el saldo de los depósitos los cuales serán abonados el primer día hábil del siguiente mes. Sobre estos intereses se efectuará el cobro de la retención en la fuente en los montos establecidos por la ley.
4. Para la liquidación de intereses no se tendrán en cuenta las consignaciones en cheque que no se hayan hecho efectivas.
5. Las sumas de dinero en efectivo depositadas en día hábil anterior a fines de semana o festivos y que sean retiradas al día hábil siguiente, no constituyen base para el cálculo de los intereses.
6. Los valores consignados en horarios adicionales se entienden como efectuados el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 26. INCENTIVOS: COOTRAIPI podrá otorgar incentivos a los ahorros a la vista, en las cuantías, períodos y condiciones que estime convenientes, los cuales se regirán de conformidad con las normas vigentes y lo establecido en el respectivo programa promocional.
PARÁGRAFO: Por solicitud del cuentahabiente y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la cuenta de ahorros a la vista podrá ser vinculada al beneficio de la exoneración al gravamen a los movimientos financieros.

En caso de que la cuenta de ahorros goce del beneficio tributario de la exención del gravamen a los movimientos financieros y el cuentahabiente desee desvincular la cuenta de este beneficio, así deberá solicitarlo por escrito.
ARTÍCULO 27. CONSIGNACIÓN INICIAL, SALDO MÍNIMO Y MONTO MÍNIMO POR TRANSACCIÓN: La apertura de una cuenta de ahorros a

la vista no requiere la consignación o depósito de un valor mínimo ni durante la vigencia del contrato y tampoco requiere de un saldo mínimo. En caso de establecerse un valor mínimo de apertura o consignación periódica, ésta suma será fijada libremente por COOTRAIPI y publicada en la cartelera fijada en la oficina o agencia o a través de la página web de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28. CUENTAS INACTIVAS: El ahorro a la vista se torna inactivo a los tres (3) meses de no reflejar movimiento. Para la reactivación de las cuentas de ahorro a la vista, todos los titulares de esta deben efectuar cualquier movimiento en la cuenta. COOTRAIPI podrá dar por cancelada o terminada la cuenta de ahorros cuando esta permanezca inactiva por un tiempo mayor a cinco (5) años, para tal efecto notificará al titular a la dirección física o electrónica registrada en COOTRAIPI, trasladando el saldo de la cuenta, a una cuenta por pagar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los movimientos generados en la cuenta de ahorros como resultado del reconocimiento de intereses, no se considerarán como válidos para efectos de activación de la cuenta; sin embargo, aquellos débitos consentidos por el ahorrador para el pago de obligaciones a favor de la Cooperativa, tales como créditos, aportes sociales, y auxilios o cualquier abono en cuenta, se consideran movimientos válidos para efectos de mantener activada la cuenta de ahorros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De los saldos inactivos en las cuentas de ahorro, se dispondrá de conformidad con las normas legales.

PARÁGRAFO TERCERO: Las cuentas inactivas, mientras conserven tal situación, no aceptarán consignaciones ni retiros a través de ninguno de los canales dispuestos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN DE CUENTAS: COOTRAIPI autorizará saldar las cuentas de ahorro por solicitud del titular. Es requisito para el proceso de cancelación de la cuenta, la presentación del medio transaccional asignado al titular de esta. No obstante, COOTRAIPI podrá exonerar de este requisito al titular, pero en todo caso, realizará el bloqueo de la tarjeta o libreta en modalidad débito o medio transaccional suministrado.

Así mismo, COOTRAIPI estará facultada para cancelar en forma unilateral la cuenta de ahorros y entregar o poner a disposición del(los) titular(es) los dineros allí depositados, en los siguientes casos:

a) Si el titular pierde la calidad de asociado de la cooperativa o sus derechos como asociado le son suspendidos.

b) Si el titular incumple cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en relación con el manejo de la cuenta o de los medios y servicios electrónicos.

c) Si el titular no custodia adecuadamente el medio transaccional, como puede ser la tarjeta débito, las claves de identificación personal o maneja su cuenta en forma insegura.

d) Si el titular suministra información falsa, incompleta o imprecisa, o se negare a actualizar y aportar los soportes de esta con la periodicidad que COOTRAIPI lo requiera.

e) Si se presentan indicios de que en la cuenta se efectúan transacciones u operaciones encaminadas a ocultar, manejar o invertir recursos provenientes de actividades ilícitas.

f) La inclusión del(los) titular(es) en la denominada lista OFAC, lista ONU o cualquier otra lista vinculante.

g) La realización de depósitos, transferencias, giros y demás transacciones en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad del titular, y que no puedan ser justificadas por éste.

ARTÍCULO 30. CARGOS A LA CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA: COOTRAIPI podrá realizar deducciones de los saldos existentes en cuentas de ahorros, en los siguientes casos:

a) Por orden de autoridad competente, o en cumplimiento de disposiciones legales.

b) Por corrección de errores.

c) Por el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito efectuadas a través de canales electrónicos con los que cuente COOTRAIPI, salvo que esta optare por asumir dichos costos.

d) Por el valor de las transacciones efectuadas a través de canales electrónicos con los que cuente COOTRAIPI, sujeto a las condiciones del operador.

e) Por el valor de las libretas de ahorro que sean proporcionadas por COOTRAIPI a solicitud del titular de la cuenta.

f) Por el valor de las comisiones y tarifas por productos o servicios, impuestos, gravámenes o contribuciones.

g) En los casos expresamente autorizados por el(los) titular(es).

h) Para abonar a créditos o cualquier otro servicio otorgado por COOTRAIPI, o para pagar el valor de aportes sociales, cuotas o cualquier otra obligación a cargo del titular y a favor de la cooperativa, en la que el asociado sea el deudor, codeudor, avalista o esté obligado por cualquier otro concepto. En este último caso COOTRAIPI deberá contar con la autorización previa y expresa del titular de la cuenta, que reposará en un documento independiente al presente reglamento o en los títulos de deuda que soporten cada una de las obligaciones.

i) Para el pago del gravamen a los movimientos financieros. Por solicitud del cuentahabiente y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la cuenta de ahorros a la vista podrá ser vinculada al beneficio de la exoneración al gravamen a los movimientos financieros.

 En caso de que la cuenta de ahorros goce del beneficio tributario de la exención del gravamen a los movimientos financieros y el cuentahabiente desee desvincular la cuenta de este beneficio, así deberá solicitarlo por escrito.

PARÁGRAFO: COOTRAIPI entregará a los titulares de las cuentas activas, el extracto de los movimientos de la cuenta, con la indicación de los depósitos, abonos en cuenta, retiros, débitos y cualquier otro movimiento, así como el saldo del periodo.

La periodicidad para el corte y envío de los extractos será trimestral.

ARTÍCULO 31. CONSIGNACIONES: Cualquier persona asociada a COOTRAIPI puede efectuar depósitos en su cuenta de ahorro a la vista a través de consignaciones realizadas en sus oficinas o agencias, o haciendo uso de los canales habilitados por ésta, con el fin de ser abonados en su cuenta. Así mismo, los terceros podrán hacer depósitos o consignaciones en la cuenta del titular, en dichas oficinas o agencias o a través de los canales que se habiliten para este efecto, obligándose el depositante a suministrar los datos en forma correcta y a validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción. Si la consignación es recibida a través de una entidad financiera distinta de COOTRAIPI, esta hará la validación respectiva y de no encontrarse conforme, rechazará el depósito y pondrá los respectivos recursos a

disposición del titular o depositante según corresponda, sin que por ello se le genere una responsabilidad adicional a la Cooperativa.

PARÁGRAFO. COOTRAIPI se reserva el derecho de recibir depósitos o de limitar el valor de estos.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIÓN DE LOS DINEROS CONSIGNADOS: El titular de la cuenta podrá disponer de los dineros depositados en efectivo, cuando sean consignados en las oficinas o agencia de COOTRAIPI, pero si la consignación se realiza en cheque solo se podrá disponer cuando el cheque se haya hecho efectivo, y si la consignación se realiza a través de una entidad financiera o un corresponsal, no podrá disponer del dinero depositado en efectivo, cheque o cualquier otro medio, hasta tanto la cooperativa no haya obtenido la información y los soportes por parte de la entidad financiera con la que se tenga el convenio de operatividad, con los cuales pueda hacer el registro del respectivo depósito.

COOTRAIPI solo está obligada al pago de retiros, hasta la concurrencia del saldo disponible.

Si por cualquier circunstancia COOTRAIPI llegare a hacer pagos de depósitos por monto superior al saldo disponible, el titular deberá efectuar el reintegro de manera inmediata.

ARTÍCULO 33. RETIROS: El retiro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros puede realizarse en las oficinas o agencias de COOTRAIPI, previo diligenciamiento del formato de retiro o del desprendible de la respectiva libreta, o a través de los medios transaccionales habilitados por la Cooperativa, entre ellos se podrá implementar un portal transaccional a través de la página web de COOTRAIPI o a través de otro portal que COOTRAIPI haya habilitado para tal fin, mediante convenios celebrados con proveedores de estos servicios.

PARÁGRAFO 1: Los retiros mediante Tarjeta Débito estarán sujetos a las condiciones pactadas en el convenio suscrito entre COOTRAIPI y el Banco emisor de la tarjeta.

PARÁGRAFO 2: Los costos de acceso o utilización de los medios tradicionales o canales virtuales, serán asumidos por el titular de la cuenta y debitados de esta, según las tarifas fijadas por el proveedor del servicio.

PARÁGRAFO 3: COOTRAIPI se reserva el derecho de exigir preaviso para los retiros, el cual debe ser presentado con tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 34. LÍMITE A LOS RETIROS EN EFECTIVO: La Cooperativa se reserva el derecho a limitar el valor de los retiros en dinero en efectivo, lo cual será informado a los titulares a través de las carteleras ubicadas en las oficinas y la página web de la Cooperativa. En caso de que el valor del retiro sea superior al monto permitido, el pago del retiro se hará mediante cheque o trasferencia a una cuenta bancaria de la que sea titular el cuentahabiente.

ARTÍCULO 35. BENEFICIOS LEGALES: Por su naturaleza, este tipo de depósito goza de los beneficios de entrega directa sin juicio de sucesión e inembargabilidad, siempre y cuando se cumplan los límites establecidos por la Ley.

En relación con el gravamen a los movimientos financieros, para que estas cuentas gocen de la excepción, el titular deberá dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 36. ENTREGA DIRECTA SIN JUICIO DE SUCESIÓN: COOTRAIPI, podrá hacer la entrega de los saldos existentes en la cuenta de ahorros de un cuentahabiente fallecido, hasta concurrencia de los valores establecidos legalmente.

Como condición de esta entrega, la Cooperativa podrá requerir la documentación tendiente a acreditar los órdenes sucesorales de la legislación Civil Colombiana, declaraciones juradas respecto a la relación existente entre el causante y el reclamante, así como la presentación de las debidas renuncias sobre reclamaciones posteriores, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Atendiendo al tipo de cuenta, los dineros se entregarán así:

a) Cuentas Individuales: Podrá entregarse el importe del depósito al cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente con sociedad patrimonial de hecho declarada de acuerdo con la ley, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso.

b) Cuentas colectivas o alternativas: Los cotitulares vivos, de manera conjunta o individualmente, pueden solicitar a la Cooperativa la entrega de los depósitos. Si los que reclaman son el compañero(a) permanente con sociedad patrimonial de hecho declarada de acuerdo con la ley, o los herederos del causante (cotitular fallecido),

deberán acompañar los documentos de rigor en aras de acreditar tal calidad.

c) Cuentas conjuntas: Si uno de los titulares fallece, para la entrega del depósito se requiere, además de la concurrencia del(los) cotitular(es) que sobreviva(n), la comparecencia del cónyuge o compañero(a) permanente con sociedad patrimonial de hecho declarada de acuerdo con la ley, o la del(los) heredero(s), o la de uno y otros conjuntamente, según el caso.

PARÁGRAFO. COOTRAIPI se reserva el derecho de solicitar a los herederos el trámite de un proceso de sucesión cuando considere que no existe claridad en cuanto a los beneficiarios del depósito y los derechos por ellos reclamados.

ARTÍCULO 37. INEMBARGABILIDAD: De conformidad con el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Estatuto Tributario, las sumas depositadas en la modalidad de depósitos no serán embargables hasta la cantidad determinada por la Ley.

PARÁGRAFO: En el evento de procesos administrativos coactivos o gestión de cobro de la Nación, procederá el embargo a partir de las 510 Unidades de Valor Tributario (UVT) y el beneficio aplicará sólo sobre la cuenta de ahorros más antigua cuyo titular sea una persona natural.

TÍTULO III

REGLAS DE LOS CERTIFICADOS DE AHORRO A TÉRMINO

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN: Se entiende por Depósito de ahorro a Término (CDAT) , los dineros depositados en COOTRAIPI por los asociados, con el propósito de mantenerlos íntegros durante el periodo de tiempo previamente acordado entre COOTRAIPI y el depositante, la cual se compromete a pagar intereses sobre el valor depositado; su titularidad puede ser individual o colectiva, conforme a las normas que regulan los certificados de depósito de ahorro a término CDAT siempre y cuando los titulares sean asociados de la Cooperativa.

A los certificados que expida COOTRAIPI, se les aplicaran las disposiciones de carácter comercial y tributario que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 39. CARACTERÍSTICAS: El CDAT tiene carácter de nominativo, personal e intransferible y, por lo tanto, no es negociable, pero puede cederse siguiendo las normas sobre cesión de contratos (Art. 887 al 896 del Co de Co), siempre y cuando el cesionario sea asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40. CONSTITUCIÓN: La constitución de un CDAT se hará en las oficinas o agencias de COOTRAIPI, para lo cual el asociado está obligado a presentar el documento legal de identificación y suministrar la información que COOTRAIPI considere necesaria para el diligenciamiento del formato de apertura respectivo diseñado por la Cooperativa y los formatos exigidos por la Ley para el Control y Prevención de Lavado de Activos y adjuntar los respectivos soportes del origen de los recursos.

La operación se formalizará mediante la entrega del dinero por parte del titular y la expedición del CDAT que deberá contener: valor, nombre del titular o titulares, documento de identidad, fecha de expedición, fecha de redención, interés pactado, modalidad de pago de interés, la firma del titular y en representación de COOTRAIPI una firma autorizada por la Gerencia, así como el número de consecutivo. En el documento deberán aparecer las condiciones contractuales del negocio jurídico. El documento contentivo del certificado de depósito de ahorro CDAT podrá emitirse en físico o de digitalmente y en ambos casos se entregará de manera física o virtual al titular.

COOTRAIPI se reserva el derecho de constituir un CDAT sin tener que justificar las razones de su negativa, así mismo, podrá limitar la cuantía máxima que un asociado pueda tener en depósitos de ahorro a través de un CDAT.

PARÁGRAFO: En los depósitos de ahorro a término constituidos por menores de edad, todos los actos tanto de constitución, pago, renovación y terminación o cancelación del depósito se efectuarán a través de su representante legal acreditado en COOTRAIPI.

ARTÍCULO 41. FORMAS DE EFECTUAR EL DEPÓSITO: El depósito se realizará a través de las modalidades señaladas en el artículo 5.

ARTÍCULO 42. MODALIDADES DE TITULARIDAD: El Certificado de Ahorro a Término podrá tener como titulares a una o más personas naturales, asociadas a COOTRAIPI, bajo las siguientes modalidades:

a. Certificado Individual: Aquel que se expide a nombre de una sola persona, cuya firma y huella se registran bien en el mismo

certificado o en el formulario de apertura y será la única autorizada para efectuar el retiro.

b. Certificado Conjunto: Aquel que se expide a varios titulares, cuyos nombres estarán separados por la conjunción "y", implicando que, para solicitar su redención, deberán comparecer simultáneamente.
c. Certificado Alternativo: Aquel que se expide a varios titulares, cuyos nombres estarán separados por la disyunción "o", implicando que su redención podrá ser solicitada por cualquiera de ellos.

El manejo de los certificados también podrán hacerlo los titulares por intermedio de apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO 43. PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO: El plazo mínimo para los ahorros que se reciban por este concepto, será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el depósito por parte de "COOTRAIPI" y el plazo máximo es de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha en que se reciba el depósito por parte de "COOTRAIPI".

ARTÍCULO 44. MONTO MÍNIMO: El monto mínimo para la constitución de un CDAT - es del 30% SMMLV redondeado de manera ascendente al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 45. MONTO MÁXIMO: Ningún asociado podrá ser titular de un CDAT que juntamente con otros depósitos que tenga en la Cooperativa, excedan el 25% del total del patrimonio técnico de COOTRAIPI.

ARTÍCULO 46. MODALIDAD DE INTERESES: COOTRAIPI pagará a los titulares de certificados de ahorro a término intereses remuneratorios a las tasas acordadas en el pacto, según constancia que de las mismas se deje en el certificado.

La modalidad de pago de los intereses siempre será por periodos vencidos y dichos periodos se establecerán igualmente en el pacto, con evidencia en el texto del certificado.

Las tasas de interés y los periodos de pago de estos se fijarán de manera general por el Consejo de Administración. Los pactos para cada operación se ajustarán a las tasas fijadas de manera general por dicho órgano, sin perjuicio que la Gerencia o quien en nombre de esta

formalice el negocio jurídico, pueda convenir con el titular del certificado una tasa inferior.

En el CDAT - quedará pactada la modalidad de tasa nominal y su equivalente en efectiva, liquidándose los intereses por la primera de las señaladas.

ARTÍCULO 47. VENCIMIENTO Y CANCELACIÓN: La cooperativa podrá exigir que el asociado deba informar con una antelación no menor a tres (3) días hábiles antes del vencimiento del periodo inicial o de la prórroga, sobre su decisión de cancelar el depósito, evento en el cual COOTRAIPI procederá a hacer el pago del capital junto con los intereses a que haya lugar previa acreditación de la titularidad y presentación del original del respectivo certificado si es físico, o la validación por COOTRAIPI, si es digital. El pago se hará en una oficina o agencia de COOTRAIPI, mediante abono en la cuenta de ahorros a la vista.

Es requisito obligatorio para la cancelación de un CDAT la presentación del certificado, acto que se presume como la decisión de cancelación de este.

El pago también podrá hacerse a un tercero mediante autorización escrita del titular entregada de manera física o virtual. Si el pago se hace en efectivo o a través de cheque, el autorizado deberá identificarse y presentar copia del documento de identidad. Si el pago se hace mediante trasferencia a una cuenta del tercero, el titular deberá adjuntar copia del documento de identidad del tercero al igual que la información de la cuenta a la cual deberá hacerse la trasferencia.

En caso de que el día del vencimiento sea festivo o de cierre de la Cooperativa, el valor del certificado se cancelará el día hábil inmediatamente siguiente.

Vencido el término del CDAT, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles sobre su decisión de prorrogar o cancelar el depósito. Ante la falta de manifestación, se presumirá su decisión de prorrogarlo. Cuando el vencimiento sea el último día hábil del mes, la decisión de cancelar el depósito deberá expresarse ese mismo día, so pena de darse por prorrogado.

ARTÍCULO 48. PRÓRROGA: El titular podrá informar sobre su decisión de prorrogar el depósito en las mismas condiciones del negocio inicial,

pudiendo COOTRAIPI acceder a dicha solicitud, pero en cuanto a los intereses durante la prórroga, podrá ajustarlos a la tasa vigente.

Si el titular al vencimiento del término del depósito no manifiesta su intención de cancelarlo ni de prorrogarlo, se entiende que COOTRAIPI podrá prorrogarlo de manera automática, pero podrá ajustar la tasa de interés, a la vigente.

Si COOTRAIPI decidiere no prorrogar el depósito, así le informará al titular, quien podrá disponer de los recursos en forma inmediata.

ARTÍCULO 49. RENOVACIÓN: Si el titular decidiere renovar el depósito bajo nuevas condiciones, deberá procederse previamente a la cancelación del depósito y se constituirá uno nuevo, acorde a las nuevas condiciones, siempre que estas hayan sido aceptadas por COOTRAIPI.

El titular deberá informar con antelación no menor a tres (3) días hábiles su decisión de renovar el depósito y las nuevas condiciones propuestas, que de no ser aceptadas por COOTRAIPI, se procederá a la entrega del depósito informando de ello al titular.

ARTÍCULO 50. VALIDEZ: El CDAT será válido si cumple con los requisitos de emisión establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 51. CUSTODIA Y REEMPLAZO DE UN TÍTULO. El titular del certificado será responsable de su guarda y custodia, en caso de que se le hubiese entregado físicamente. En los eventos de hurto, extravío, destrucción, mutilación o pérdida de un CDAT se procederá a entregarle copia del certificado la cual se tendrá como original para efectos del cobro, previa solicitud escrita por parte del asociado que contenga la declaración jurada acerca de la destrucción o perdida del certificado, acompañada de su respectiva firma y huella, comunicación que deberá quedar anexa a la carpeta del asociado o en el archivo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 52. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: COOTRAIPI no se hará responsable por los perjuicios que puedan emanar de la pérdida o destrucción del CDAT si no ha recibido el aviso escrito y oportuno.

ARTÍCULO 53. INFORMACIÓN DE PROCEDENCIA DEL DINERO: Los asociados deberán certificar la procedencia de los dineros depositados, según Documento Técnico e instructivo para el reporte de transacciones

de clientes de las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que emita la UIAF.

TÍTULO IV

REGLAS DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN: Los depósitos de Ahorro Contractual se definen como un convenio de ahorro entre la Cooperativa y el asociado depositante, mediante el cual éste último, con miras a la consecución de una meta de ahorro, se compromete a depositar unas cuotas periódicas pactadas durante un plazo establecido y la depositaria se obliga a reconocer una tasa de interés pactada. El documento contrato que expida la Cooperativa tiene el carácter de nominativo, personal e intransferible y, por lo tanto, no es negociable.

ARTÍCULO 55. APERTURA: El depositante se obliga a exhibir o presentar los documentos de identificación que exija COOTRAIPI, sobre los cuales pueda ésta determinar con certeza la titularidad de este. La celebración del contrato se hará en las oficinas o agencias de COOTRAIPI que estará representada por el director de la respectiva oficina o agencia.

Son depositantes los asociados de la Cooperativa y su titularidad solo será individual.

El procedimiento básico para la apertura será:

a) **Formatos de Apertura:** Presentar la Solicitud, para la celebración del Contrato, que deberá contener además la autorización de descuento por nómina y/o la autorización de débito automático, si la fuente de pago ofrecida es alguna de estas y deberá diligenciar los formatos exigidos por la Ley para el Control y Prevención de Lavados de Activos, si el monto lo exige. La solicitud y demás documentos podrán ser presentados en físico, virtualmente o enviarse escaneados.

b) **Plazo mínimo y máximo:** El plazo mínimo de contrato es de 180 días y máximo de 360 días

c) **Asignación de Número de Contrato**: se asignará manualmente, serán numerados con base en el número del documento soporte de la creación de la cuenta que maneja el programa operativo existente en COOTRAIPI.

ARTÍCULO 56. REDENCIÓN: Al vencimiento del plazo pactado, el titular podrá solicitar el pago de las sumas depositadas y los rendimientos generados.

Para la cancelación del Contrato de Ahorro y la devolución del depósito acumulado con sus intereses, el asociado deberá hacer la respectiva solicitud que deberá presentar en una de las agencias u oficinas de COOTRAIPI.

El pago se hará mediante abono en cuenta de ahorros a la vista en COOTRAIPI de la que sea titular el asociado o transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del titular o en su defecto cheque o por instrucción del titular podrá destinarse para otros propósitos, como pago de créditos, constitución de otras modalidades de depósitos etc. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de COOTRAIPI de compensar obligaciones exigibles, con los depósitos a reintegrar.

ARTÍCULO 57. MONTO MÍNIMO: El monto mínimo de la cuota de apertura, como de la cuota periódica mensual, no podrá ser inferior a 1 SMDLV, aproximado de forma ascendente al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 58. MODALIDAD DE RECAUDO: El pago de las cuotas de ahorro Contractual de cada asociado, se realizarán mediante consignación en efectivo o en cheque a favor de COOTRAIPI, que se realizarán en las oficinas o agencias de la Cooperativa, o mediante autorización de descuento de nómina sobre los salarios, (SEMANAL, CATORCENAL, QUINCENAL o MENSUAL), mesadas pensionales y las prestaciones sociales, o por consignación en las cuentas autorizadas de COOTRAIPI, débito automático o por cualquier medio transaccional, como PSE.

ARTÍCULO 59. INTERESES: Los intereses se pactarán conforme a las políticas emanadas del Consejo de Administración y se liquidarán sobre la base del saldo diario registrado en la cuenta de ahorros Contractual, que serán pagados mensualmente, abonados a la misma. En materia de normatividad para las tasas de interés, COOTRAIPI se sujetará a las normas establecidas para las Cooperativas e instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y con base en estudios de mercado.

ARTÍCULO 60. CUOTAS ADICIONALES: El asociado no podrá consignar sumas adicionales a las pactadas en el plan de ahorro Contractual, salvo para sean para cuotas futuras.

ARTÍCULO 61. TERMINACIÓN ANORMAL DEL CONTRATO: El retiro del ahorro acumulado antes del plazo pactado y el no pago de la cuota de ahorro pactado por un término mayor a noventa (90) días, generará la terminación del contrato, en cuyo caso se generará la pérdida de los intereses.
Para la devolución anticipada de los depósitos, el titular deberá presentar con cinco (5) días de antelación por lo menos, la solicitud respectiva y COOTRAIPI podrá adelantar la entrega al titular de los saldos existentes antes del vencimiento del plazo pactado.

COOTRAIPI, podrá implementar la exigencia de documentos donde se deje constancia de la aceptación de las condiciones de devolución de los ahorros y se plasmen las renuncias con las que se blinde COOTRAIPI de cualquier reclamación.

ARTÍCULO 62. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE COOTRAIPI: Si transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de devolución del ahorro, el titular no se presenta a reclamar su saldo, la Cooperativa adquirirá el dominio de tales sumas y de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 63. REGISTRO DE LAS OPERACIONES: COOTRAIPI registrará los movimientos en la contabilidad de la Cooperativa, llevando un registro individual por cada titular.

TÍTULO V

NORMAS SOBRE EL AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 64. DEFINICIÓN. Los ahorros permanentes son una modalidad de captación mediante la cual los asociados con base en las normas estatutarias vigentes están obligados a efectuar periódicamente depósitos bajo la denominación de ahorro permanente, que están sometidos a las regulaciones previstas en el presente reglamento, así como a las normas legales que le sean aplicables.

PARÁGRAFO: Los Ahorros Permanentes, al igual que los Aportes Sociales, quedarán directamente afectados desde su origen en favor

de la Cooperativa, como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella.

ARTÍCULO 65. CONSTITUCIÓN E INCREMENTO. Los depósitos de ahorros permanentes se constituyen con la primera cuota mensual de carácter obligatorio que de conformidad con el artículo 8.3 de los estatutos vigentes, deben efectuar los asociados de la Cooperativa. Este depósito se incrementará con los pagos posteriores que les sean descontados por nómina, pagos por caja o débito de su cuenta de ahorros a la vista que de carácter obligatorio deben efectuar los asociados de conformidad con el citado artículo. Adicionalmente también se incrementarán con los intereses que se capitalicen, según lo señalado en este reglamento.

ARTÍCULO 66. BENEFICIOS. Los ahorros permanentes otorgarán a los asociados, entre otros, los siguientes beneficios:

1. Reciprocidad para crédito de conformidad con el reglamento vigente para el momento del estudio y aprobación de la operación de préstamo.

2. Reconocimiento de intereses.

3. En caso de fallecimiento del asociado, entrega a herederos sin juicio de sucesión, hasta los montos señalados por la norma legal vigente, previa a las compensaciones o cruces a que hubiere lugar.

4. Inembargabilidad hasta los montos señalados por ley.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de los beneficios de los numerales 3 y 4 del presente artículo, se computarán los demás valores de los que el asociado sea titular por concepto de otras modalidades de depósitos en COOTRAIPI, a efectos de no generar extralimitación de los topes legalmente establecidos.

ARTÍCULO 67. INTERESES: Los ahorros permanentes devengarán la tasa de interés que determine el Consejo de Administración de acuerdo con las condiciones del mercado y la situación financiera de la Cooperativa. Los intereses serán liquidados mensualmente sobre la base de saldo mensual en cuenta de ahorro permanente y serán abonados en la misma cuenta al final de cada año calendario, de manera que el derecho a los intereses se consolida solamente en el momento en que sean abonados, mientras tanto se registrarán provisionalmente en una cuenta por pagar, que, en caso de no consolidarse el derecho, se procederá a la respectiva reversión. Tales

intereses se abonarán sin perjuicio de la retención en la fuente a que haya lugar.

ARTÍCULO 68. RETIROS: El Ahorro Permanente será devuelto al asociado cuando se produzca la desvinculación por retiro voluntario, por la pérdida de los requisitos para ser admitido, exclusión, muerte del asociado o antes de su retiro, por calamidad doméstica pasados tres (3) años calendarios a partir de la fecha en que inició el pago de estos.

Las causas por las cuales podrá el asociado disponer de su saldo por concepto de Ahorro Permanente previa presentación de los documentos soporte comprobables necesarios son:

1. Desastre natural con afectación a su vivienda
2. Enfermedad terminal del asociado
3. Morosidad en las obligaciones con COOTRAIPI, por calamidad doméstica contenida en los numerales anteriores, superior a noventa (90) días. En este caso el ahorro deberá ser abonado a dichas obligaciones.

La aprobación de este retiro será autorizada por la Gerencia o a quien esta delegue.

TÍTULO VI

NORMAS SOBRE LOS AHORRADORES MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 69. OPCION PARA SER TITULARES DE PRODUCTOS DE AHORROS: Los asociados de COOTRAIPI menores de edad podrán ser titulares de los productos de ahorro objeto del presente reglamento, pero en todo caso deberán cumplir con la obligación de efectuar sus contribuciones para Aportes y Ahorro permanente conforme a lo dispuesto en el estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS: Los menores de edad, asociados a COOTRAIPI, para la celebración de los contratos de ahorro, en las modalidades de ahorro a la vista, CDAT y ahorro contractual, deberán cumplir con las condiciones reglamentarias:

Menores entre 6 meses y 13 años + 364 días de edad: Deben ser vinculados a través de un representante legal.

El manejo de la cuenta de ahorros será solo con libreta de ahorros y con la firma del representante legal quien podrá registrar la del menor solo como firma conjunta.

Menor adulto (14 a 17 años + 364 días): No necesita representante, tiene poder sobre su cuenta.

Al menor adulto podrá otorgársele tarjeta débito o libreta de ahorros y no requiere de registro de otra firma.

ARTÍCULO 71. REALIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES:

A. **Ahorro a la vista:**
 A1. Celebración de contratos: Para la celebración de los contratos se requiere que el respectivo documento sea suscrito por el menor de edad mayor de 14 años y por el representante legal como coadyuvante si lo hubiere. Para los menores de 14años, basta solo con la suscripción del representante legal.

 A2. Consignaciones: Pueden ser realizadas por el menor de edad que sea mayor de 14 años o por su representante legal cualquiera sea la edad del menor, o por un tercero.

 A3. Retiros: Pueden ser realizados por en menor de edad que sea mayor de 14 años o por su representante legal cualquiera sea la edad del menor.

 A4. Terminación de contratos: Debe ser formalizada por el representante legal si es menor de 14 años y por el mayor de 14 años y/o por el representante legal. Igualmente, para el pago del saldo de la cuenta.

B. **Certificado de depósito de Ahorro a término:**
 B1. Constitución el CDAT: Se requiere que el respectivo documento sea suscrito por el menor de edad mayor de 14 años y por el representante legal como coadyuvante si lo hubiere, para los menores de 14 años, basta con la suscripción del representante legal.

 B2. Cancelación y pago del CDAT: Se requiere que los respectivos documentos sean suscritos por el menor de edad mayor de 14 años y por el representante legal como coadyuvante si lo hubiere. Para

los menores de 14 años, basta que sea suscrito por el representante legal.

C. **Ahorro contractual:**

C1. Celebración de contratos: Para la celebración de los contratos se requiere que el respectivo documento sea suscrito por el menor de edad mayor de 14 años y por el representante legal como coadyuvante si lo hubiere. Para los menores de 14años, basta solo con la suscripción del representante legal.

C2. Consignaciones: Pueden ser realizadas por el menor de edad que sea mayor de 14 años o por su representante legal cualquiera sea la edad del menor, o por un tercero.

C3. Terminación de contrato y pago del ahorro: Debe ser formalizados por el representante legal si es menor de 14 años y por el mayor de 14 años y/o por el representante legal. Igualmente, para el pago del saldo del ahorro.

D. **Ahorro permanente:** La obligación del pago de las contribuciones de ahorro permanente deviene de la admisión como asociado y los documentos con los cuales se solicite la devolución cuando a ello haya lugar, deberán ser suscritos por el menor de edad si es mayor de 14 años. Si es menor 14 años, solo se requiere sean suscritos por el representante legal.

TÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 72. RED DE OFICINAS DE ATENCIÓN: COOTRAIPI contará con una red de oficinas o agencias, que preferiblemente estarán situadas en los lugares que estratégicamente den mayor cubrimiento a la base social y sus horarios de atención al público serán definidos por la administración.

Tanto la apertura de oficinas como los horarios de atención deberá sujetarse a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 73. REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS: Las operaciones que deban ser realizadas por los titulares de los productos de ahorro podrán hacerse a través de

mecanismos tecnológicos, en la medida en que COOTRAIPI efectúe las implementaciones requeridas.

En todo caso deberán adoptarse procedimientos y mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones.

Si el titular de una cuenta de ahorro a la vista, previa su solicitud, le fuere entregada como medio transaccional una tarjeta débito, se hace responsable de su custodia y adecuado manejo, de manera que cualquier débito que se realice de manera fraudulenta, se entenderá que fue por negligencia en la custodia o manejo y se tendrá como válido.

Los titulares de los productos de ahorro que opten por el uso de los mecanismos de tecnología, para la realización de sus operaciones, deberán asumir los costos que sean fijados por la administración, como por ejemplo una cuota de manejo por el uso de tarjetas débito, a menos que COOTRAIPI establezca la exoneración.

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Se entenderá que el ahorrador acepta el presente reglamento desde la apertura, momento en el cual se le entregará una copia física o virtual del contrato. Cualquier reforma a los mismos, se publicará en la página web de la Cooperativa y se anunciará en lugar visible de las oficinas de COOTRAIPI, sin perjuicio de que de manera adicional se informe por otros medios a elección de la entidad. La reforma se entenderá aceptada quince (15) días hábiles siguientes a su difusión en los medios antes relacionados.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74. OPERACIONES ELECTRÓNICAS O DIGITALES. Toda la operatividad relacionada con el servicio que facilite la realización de todas las transacciones que puedan o deban cumplirse en desarrollo de los contratos o negocios jurídicos, regulados por el presente reglamento, podrán realizarse a teves de canales transaccionales, virtuales y digitales, pudiendo la Cooperativa realizar convenios con proveedores de estos servicios.

ARTÍCULO 75. CONTROLES:

a) ***Responsables:*** El Gerente, Jefe de Servicios, Directores de oficina o agencia, son los funcionarios responsables de verificar que todas las
estipulaciones establecidas en este reglamento de Captaciones se cumplan y que los documentos se conserven con las debidas normas de seguridad. No obstante las facultades otorgadas al Gerente, Jefe de Servicios, Directores de oficina o agencia de la Cooperativa para ejercer sus funciones y atribuciones, y la legalidad de las operaciones que ejecuten al interior de la Cooperativa por efectos de las operaciones de ahorro, sus actos y aprobaciones deberán fundamentarse en los principios de prudencia, seguridad y eficiencia, procediendo en todo momento con la diligencia propia de un hombre de negocios, buscando siempre salvaguardar los intereses de los asociados y proteger a la Cooperativa de incurrir en pérdidas onerosas, sobrecostos innecesarios o de exponerla injustificadamente a riesgos significativos.

b) ***Auditoría:*** La Auditoría interna efectuará revisiones esporádicas al movimiento de las captaciones, con el fin de establecer si los trabajadores responsables están cumpliendo con las normas vigentes, así como si los procedimientos de apertura y de retiro han sido debidamente acatados para ser aceptados en cada transacción. De cada diligencia levantará acta para incluir los resultados de sus revisiones en sus respectivos informes.

c) ***Normas prudenciales para el sector cooperativo:*** la Cooperativa observará en todo momento las normas prudenciales establecidas para el sector cooperativo las normas legales vigentes. De acuerdo con lo anterior, la Cooperativa no podrá recibir depósitos individuales de una persona por valores superiores al 25% del patrimonio técnico Para efectos de consolidación de operaciones por cliente individual, se tendrán en cuenta las instrucciones consignadas en la normatividad vigente.

d) **Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT:** el manual del sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo diseñado con base en las normas legales vigentes, se considera parte integral del presente reglamento.

ARTÍCULO 76. ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO: En aquellos casos en que se trate de cuantías, límites o preceptos legales o reglamentarios fijados expresamente por la Ley, se actualizarán automáticamente los aspectos correspondientes a este Reglamento, sin que a tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración, ni del ente de control y vigilancia estatal bajo el cual se encuentre supeditado el actuar de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOTRAIPI.

ARTÍCULO 77: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán, primeramente, por los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan la captación de ahorros.

ARTÍCULO 78. DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: La Cooperativa, utilizando diversos y eficientes medios de comunicación internos, dará a conocer el contenido del presente Reglamento, con el fin que sea conocido por parte de todos los Asociados.

ARTÍCULO 79. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación, solamente podrá ser modificado por el Consejo de Administración y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado a los veintiocho días (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta N.1158